

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00054-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora – anexo 073, por ser procedente la misma conforme lo ordenado en el numeral 5 de la sentencia adiada 27 de julio de 2022, se dispone requerir a la GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BARRANQUILLA — ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILA, para que, con destino a este proceso, en el término de 10 días, se sirva allegar la liquidación a que hubiese lugar sobre la deuda que tiene el GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S A.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 0140de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e826b1fd55d02ad51c1868d86fca7440e3f225b33f1f93ba462971ec3ba85929

Documento generado en 23/10/2023 03:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00251-00

Incorpórese a los autos, el expediente con radicación 730016000450201903485 allegado por la Fiscalía General de la Nación – Fiscalía 9 Seccional Vida (anexos 074 y 075), como prueba trasladada decretada a petición de la parte actora en auto adiado 23 de junio del corriente, de la cual se corre traslado a los extremos en litigio por el termino de ejecutoria de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eae06391041d76aef0056af5e7adf7b29ddc8fdbadb64764e5061d6f7628244a

Documento generado en 23/10/2023 03:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00308-00

De cara a la excusa presentada por el curador designado para no tomar posesión del cargo para el cual fuere nombrado (anexo 0104), el Despacho por economía y celeridad procesal, dispone su relevo y consecuencia Resuelve:

NÓMBRAR como curador Ad Litem al abogado **MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON.**

INFORMAR su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

miguelosvr69@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7164dc8d69b09b9753da6843571150fec513245a52bb53c54b36233f9e60c08b

Documento generado en 23/10/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00399-00

De cara a la solicitud elevada por el Curador Ad Lite, se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto acredite el pago fijado al auxiliar de la justicia por concepto de gastos de curaduría.

No obstante, el requerimiento aquí realizado, se le pone de presente al curador Ad Litem el trámite previsto en el artículo 363, inciso 6° del C.G.P., para el cobro de los gastos señalados.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21bed23c0758eed3d8ab06287ab6b1d52d0e66d0b7069a588194d72ee78b643**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2021-00482-00

Respecto a la solicitud elevada en anexo 068 por el apoderado judicial de la parte demandada, el libelista deberá estarse a lo resuelto en auto adiado 28 de agosto del corriente, mediante el cual se resolvió sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e48b2de927b11f3a33a83166dae5d514aa0696bc3c56c2901a49bd894f7b19**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00185-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 del C.G.P., Secretaría procédase a la devolución del Despacho Comisorio No. 0086 al Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda de manera inmediata a realizar la comisión encomendada, en la medida que el demandante solicitó la comisión para la diligencia de entrega, la cual le fue asignada al mencionado juzgado desde el pasado 3 de marzo del corriente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25d3460a089a377fecb9c5058f91b69c189944f0582f7f99f0e6756b6d83cfd8

Documento generado en 23/10/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00191-00

1. Obre en autos la comunicación allegada por el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, informando sobre la remisión a este Despacho judicial del proceso con radicación No. 05001-40-03-021-2020-00496-00.

2. De cara al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en efecto el proceso proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 05001-40-03-021-2020-00496-00 siendo demandante VICUNHA COLOMBIA SAS y demandado MIGUEL ÁNGEL MURILLO H., tramitado ante el Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, fue remitido a este Despacho Judicial con la demanda acumulada que se surtió en este Despacho Judicial y que se encuentra terminada por pago total de la obligación desde el pasado 23 de enero de 2023, sin embargo, por un *lapsus calami* no se hizo ningún pronunciamiento respecto de ese proceso, por lo que el Despacho RESUELVE:

2.1. Avocar el conocimiento del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 05001-40-03-021-2020-00496-00 donde es demandante la sociedad VICUNHA COLOMBIA SAS y demandado MIGUEL ÁNGEL MURILLO H.

2.2. De conformidad con la solicitud de terminación elevada tanto por la parte actora como por la parte demandada en anexos 055 y 056, teniendo en cuenta la petición elevada por el representante legal del Banco de Bogotá, cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el DISPONE:

2.2.1. Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 05001-40-03-021-2020-00496-00 por pago total de la obligación ejecutada, atendiendo lo señalado en los escritos referidos.

2.2.2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto adiado 22 de octubre de 2020. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

2.2.3. Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

2.2.4. No condenar en costas a las partes.

2.2.5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af3e8cf5c1c0d2a3c83ddb03fb0149ad23e2d3c96afb1e46f71a923281277f8**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00371-00

1. Téngase en cuenta que la respuesta allegada por la DIAN respecto de la sociedad CASTELFRUVER S.A.S., ya obra en el expediente, resolviéndose sobre el particular – anexo 011. C. de Cautelas.

2. De cara a la constancia de radicación obrante en anexo 075, se dispone oficiar a la **DIAN**, para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1204 de fecha 28 de agosto de 2023, o acredite el acatamiento de la orden allí impartida, radicado el pasado 4 de septiembre, directamente por este Despacho judicial respecto de la sociedad PETROCOMERCE SAS. Oficiése anexando copia del citado oficio y de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e641cab3d8c6adeceba8e69d3c42230a28b4026bd4d16f8ca87066c27374e7df

Documento generado en 23/10/2023 03:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00517-00

1. Obre en autos los certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles objeto de litigio, allegados por la parte actora con los cuales acredita la inscripción de la demanda en los mismos – anexos 024.

2. A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite las actuaciones pertinentes encaminadas a lograr la integración de la litis.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2094b2a13a1917c8de77e8059c41f4947492f4c5ce07316f33581bc5cb3bf8

Documento generado en 23/10/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00572-00

1. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte actora se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 025).

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en la sentencia adiada 21 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 268d88ecd4d48df778c51e8607323277e67eae3ff39850ead063018b9d6d4c51

Documento generado en 23/10/2023 03:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00587-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por el Juzgado 33 Civil del Circuito de esta ciudad, informando sobre la imposibilidad de tomar nota del embargo de remanentes decreta por este Despacho judicial, en razón a que el proceso con radicación No. 2021-360 de su conocimiento, se encuentra terminado por pago total de la obligación – anexo 032.

2. De cara a la misiva allegada por el Juzgado 5° Civil Municipal en Oralidad de Armenia - Quindío, secretaría ofíciase al mismo informándole que conforme se indicó en auto adiado 12 de abril del corriente, mediante el cual se ordenó la comisión, fue comisionado con amplias facultades, inclusive la de sub-comisionar. Lo anterior, a fin de llevar a cabo a la misma. Líbrese oficio.

3. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en auto adiado 23 de marzo de 2023.

4. Secretaria proceda con el emplazamiento dispuesto en el inciso final del auto de fecha 29 de septiembre de 2023 (pdf 36)

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbddd4a376078a6b99a5577848339f6a3be6b225c784e781ce179e77ff50e061**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00162-00

1. Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación – anexo 020.

2. Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo ordenado en el auto calendaro 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dacdb467d2b61beedeec8c531fb6928bcfe6a99daf95e810b2853bf48d30c8**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00208-00

1. De cara al poder allegado, se dispone reconocer personería al togado MIGUEL ANGEL RUIZ SALAMANCA como apoderado judicial del demandado FERMIN RUIZ CRUZ en los términos y para los fines del poder conferido.

2. Con fundamento en lo previsto en el inciso 4 del artículo 135 del Código General del Proceso, se RECHAZA de plano la anterior solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, habida cuenta que los hechos allí esgrimidos no se enmarcan en ninguna de las causales de nulidad señaladas en el artículo 133 *ejúsdem*.

Al respecto, sea del caso precisar al togado que el demandado fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, remitiéndosele el respetivo link del expediente, sin que dentro del término que le asistía para ejercer su derecho a la defensa, allegara contestación alguna o en su defecto formulara nulidad contra las actuaciones surtidas, inclusive, véase que la sentencia de la cual se duele fue proferida desde el pasado 8 de septiembre del corriente, sin presentarse recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9058fc70666af5ee1126d235564eca3a06513a14ca09bb097b4e587db7cf8359

Documento generado en 23/10/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00250-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con las cuales informa que la **demandante** KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S., y la **demandada** EMPRODI TRADING S.A.S., tienen obligaciones tributarias con esa entidad (anexos 010 y 011).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.11. RECONOCER a la la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS - dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo de la la **demandante** KASA WHOLEFOODS COMPANY S.A.S., y la **demandada** EMPRODI TRADING S.A.S.,

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. A fin de continuar con el trámite pertinente, requiérase a la parte actora para que acredite las actuaciones pertinentes, encaminadas a lograr la integración de la Litis o en su defecto acredite el trámite impartido al Despacho Comisorio No. 059, retirado desde el pasado 25 de julio del corriente – anexo 05, para lo cual se le concede el termino de 10 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38e660e55b076d3069635a59a39864a416675a276b7be5b71902d4c50525597**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00253-00

1. Revisada la documental allegada por la parte actora (anexo 020) en cumplimiento a lo requerido en auto que antecede, no se advierte el acuse o constancia de entrega o no de la notificación enviada a la demandada MARÍA NUBIA BARRANCO CALDERÓN, por lo que, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente dicha actuación, para lo cual se le concede el termino de 10 días, contados partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

2. De cara a la solicitud elevada en anexo 021, secretaría previo el pago las expensas a que hubiera lugar, procédase a expedir a favor de la parte interesada la certificación solicitada.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.140 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 009b8234bdf5b02f65679cf20779ed9112b8befe49d9da5692a11757ebb01b8a

Documento generado en 23/10/2023 03:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2023-00309-00

1. Cumplido lo ordenado en el numeral 2° del auto que antecede por la parte demandada – anexo 010, el Despacho Resuelve:

1.1. Tener por contestada en termino la demanda por parte de la demandada HYUNDAI COLOMBIA S.A.S., quien formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, acreditando su traslado a la parte demandante el cual se interrumpió por la entrada del expediente al Despacho.

1.2. Conforme lo anterior, secretaría proceda a contabilizar el término de traslado de la contestación y excepciones de mérito formuladas por la parte demandada a la demandante conforme lo prevé el artículo 370 del C.G.P.

1.3. Se dispone reconocer personería al togado CAMILO ANDRÉS TORRES WILCHES como apoderado judicial de la demandada HYUNDAI COLOMBIA S.A.S., en los termino y para los fines del poder conferido.

1.4. De conformidad con lo señalado en el artículo 206 del C.G.P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas que considere prudente en virtud de la objeción al juramento estimatorio formulado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 23/10/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.139 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1847839601d2e7ffbe493b8d26318792a80808b836312747501487987a6df2**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00447-00

Se resuelve el conflicto negativo de competencia suscitado por el **Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede Desconcentrada en la Localidad de Suba** contra el **Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, ambos de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

Procedente del **Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede Desconcentrada en la Localidad de Suba**, se encuentran las presentes diligencias correspondiente a una demanda de restitución de bien inmueble arrendado, que por reparto inicialmente fue asignada al **Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, quien mediante proveído adiado 31 de julio de 2023 rechazó la demanda por falta de competencia, con fundamento en lo señalado el artículo 2°, numeral 1° del Acuerdo PSAA14-10078, ordenando su remisión al Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba.

Al respecto, el **Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba**, suscitó conflicto negativo de competencia, argumentando que, para los procesos de restitución de bien inmueble arrendado no se tiene en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, sino el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de restitución, el cual según contrato de arrendamiento se encuentra en la Calle 169 # 16C - 92, Localidad de Usaquén, por lo tanto, la autoridad remitente cuenta con la competencia para asumir este proceso, en atención a que en la Localidad de Usaquén no se han habilitado Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Agregó, que, que el expediente fue radicado directamente en la Oficina de Reparto de Bogotá y no directamente ante esa localidad, por lo que debía respetarse la escogencia del demandante.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado por el artículo 139 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para resolver el conflicto planteado en calidad de superior de jerárquico de las sedes judiciales confrontadas.

2. Decantado lo anterior, sobre el particular debe precisar el Despacho que la competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Esta organización judicial permite establecer con nitidez el juez competente para conocer un determinado proceso, pues la ley positiva deslinda con claridad los factores que determinan la competencia.

En lo relativo a la ciudad de Bogotá, se observa que en el acuerdo PSAA11-8145 del 30 de mayo de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los dos primeros Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y se estableció que a estos les correspondería el conocimiento de los procesos contenidos en el artículo 14A del C. de P.C., los de mínima cuantía.

De igual suerte, mediante acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, la reseñada Sala, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, señalando en el artículo 2° del numeral 2° expresamente: “**Los procesos en los que se ejerciten derechos reales, previstos en el numeral 9 del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, cuando el demandante opte por el lugar de ubicación del inmueble, se repartirán entre los jueces de pequeñas causas de la localidad o comuna donde se encuentren los bienes.**”

Por su parte el artículo 5 de la circular PCSJC18-29, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 15 de noviembre de 2018 estableció que “*Reparto de procesos de mínima cuantía en la ciudad de Bogotá. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca cumplirá lo previsto en el párrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15- 10443 de 2015, para que en el reparto se respete siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante*”

Citó por su parte el párrafo del precepto 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 que: “**El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda**”.

Con sustento en lo anterior, en el *sub-lite*, no se encuentra arraigada la competencia a ninguna localidad, corregimiento o comuna, pues en tratándose de fuero concurrente, la misma igual puede determinarse por la elección del demandante, y no solo por el domicilio del demandado.

De manera, que al ciudadano no le es exigible que presente la demanda ante el Juez de la dirección de residencia, sector o comuna del demandado, si no ante el Juez del domicilio del demandado entendido domicilio territorial el municipio, y por lo tanto, en el evento de que haya Juez de pequeñas causas, en últimas estamos frente a un foro o competencia concurrente o a prevención, caso en el cual el ciudadano elige, escoge donde presenta la demanda, y, este hecho de presentación de la demanda resulta vinculante en cuanto a competencia del Juez.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, no se hace necesario ahondar en mayores consideraciones para concluir que el conocimiento del asunto de la referencia debe ser asumido por el **Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, en la medida en que el demandante radicó la demanda en la Oficina Judicial de Reparto de Bogotá, para que esta fuera repartida entre los Jueces Competentes de Bogotá, y no de directamente en la Localidad de Suba, máxime cuando el inmueble se encuentra ubicado en la calle 169 # 16C – 92 de la Localidad de Usaquén, en la cual no existen Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En suma, debe respetarse la elección o escogencia de la competencia que ha hecho el demandante, la cual se ajusta a la indicación de ley.

En virtud de lo brevemente expuesto, se dispondrá la devolución del expediente al **Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, para que asuma el conocimiento de este y proceda a impartir el trámite que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: ASIGNAR el conocimiento del presente asunto al **Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente al **Juzgado 73 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad**, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a las células judiciales tranzadas en conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 140____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6033e8dc280facdbd6c04227e94ca7b46c1e7839c451dc99b8e4b4b68bb5b550**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00465-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Conforme el poder aportado aclárese el nombre de las personas contra las cuales se dirige la demanda.

2. Discrimínese cada canon de arrendamiento pretendido, indicado el valor por concepto de IVA y capital insoluto respecto de cada canon.

3. Acredítese la efectiva tributación ante la DIAN del impuesto del IVA pretendido en las presentaciones de la demanda, toda vez que este impuesto no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, sino a favor del Estado.

4. Consecuente con lo anterior, y de allegarse la respectiva certificación de tributación de dichos cánones, indíquese de manera discriminada el valor por periodo de este concepto, en caso contrario, exclúyanse dichas pretensiones.

5. Alléguese el contrato de arrendamiento cuya ejecución se pretende e indicado en el acápite de pruebas, por cuanto el mismo no fue aportado.

6. Aclárese y de ser el caso exclúyase el valor pretendido como indemnización en el literal B de la pretensión 2°, en la medida que se está ejecutando, también, la cláusula penal cuya finalidad es precisamente resarcir los perjuicios que se le hubieren podido causar a la parte que se refiere incumplida.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 24/10_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __140__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0b15c99fd7cd5416255118ea11f8b7fd4c226189d0ad71286268692a94e6b6**

Documento generado en 23/10/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>